



0141130

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prof. y de Con. GDF

COMERCIO

12/04/2000 11:09:44

----- LIBRO OCHOCIENTOS CATORCE -----
-- (195,296).- ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL --
----- DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los siete días del mes de abril del año dos mil, yo, el licenciado EUTIQUELO LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la forma de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que para la constitución, organización y funcionamiento de "GRUPO PERE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgan el señor PEDRO REYES CHAVARRIA y la señorita EMILIA REYES CHAVARRIA, quienes por el presente instrumento público celebran el expresado contrato y por virtud del mismo convienen en constituir y en este acto constituyen la sociedad mercantil antes mencionada, cuya organización y funcionamiento se regirá por los siguientes:

----- ESTATUTOS SOCIALES: -----
----- C L A U S U L A S : -----

----- PRIMERA.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad será "GRUPO PERE", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". -----

----- Esta sociedad se sujetará a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá su domicilio legal en este país y, por tanto, será de nacionalidad mexicana. -----

----- SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad estará ubicado en la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o en el extranjero y domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

----- TERCERA.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: -----

----- a).- La fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, representación, comisión, consignación, renta, maquila, reparación, importación y exportación de sistemas integrales para gases medicinales e industriales; de consolas para encamados, de equipo e instrumental quirúrgico, ortopédico, médico, radiológico y de laboratorio, así como de toda clase de medicinas, materiales de curación, sustancias y reactivos químicos. -----

----- b).- La organización de prestación de servicios profesionales de medicina para seres humanos, pudiendo

impartir cursos de capacitación, seminarios y conferencias, atender consultas y asesorías, realizar estudios médicos, hospitalización y proporcionar servicios de gabinetes radiológicos y de todo tipo de laboratorio. -----

----- c).- La obtención de créditos con o sin garantía. -----

----- d).- La obtención y explotación de patentes de invención y de mejoras, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, marcas, avisos y nombres comerciales y de licencias para la explotación de patentes, así como la celebración de contratos de franquicia. -----

----- e).- Participar en la constitución de toda clase de sociedades civiles o mercantiles, cualesquiera que sea su objeto, así como adquirir partes sociales y acciones de sociedades ya constituidas. -----

----- f).- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento y comodato de toda clase de muebles e inmuebles y la celebración de toda clase de actos y contratos que sean necesarios para la realización del objeto social. -----

----- CUARTA.- DURACION Y EJERCICIOS SOCIALES.- La DURACION de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva. ---

----- Los ejercicios sociales tendrán una duración de doce meses y correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular, y correrá de la fecha en que se firme esta escritura al día treinta y uno de diciembre del presente año.

----- QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El CAPITAL de la sociedad será VARIABLE. -----

----- El CAPITAL MINIMO FIJO será la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en UN MIL ACCIONES nominativas, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, que integrarán la SERIE "A". -----

----- El CAPITAL VARIABLE será ILIMITADO y se dividirá en ACCIONES nominativas con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, que integrarán la SERIE "B". -----

----- SEXTA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social, tanto el mínimo fijo como el variable, sólo podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

----- No podrá decretarse ningún aumento si las acciones en que se divida el capital social a esa fecha no han quedado



totalmente suscritas e integramente pagado el importe de su valor. -----

----- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones en que se divida un aumento de capital en proporción a su representación en el capital total de la sociedad, en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La asamblea general extraordinaria de accionistas cuando decreta un aumento de capital variable, podrá determinar que se emitan acciones de tesorería, las cuales las podrá poner en circulación el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, y cuando se acuerde ponerlas en circulación, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas y, de no hacerlo, podrán ser enajenadas a terceros con la prima que acuerde la asamblea o el órgano de administración. -----

----- En ningún caso podrá disminuirse el capital social a menos del mínimo legal. -----

----- SEPTIMA.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y estarán representadas por títulos nominativos. -----

----- La sociedad deberá llevar el LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, en el que se asentarán los datos que señala el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Cada acción dará derecho a un voto y todas las acciones conferirán los mismos derechos e impondrán iguales obligaciones, salvo el derecho de retiro o reembolso, del que sólo gozarán los titulares de las acciones de la serie "B".

----- Los títulos representativos de las acciones serán firmados por el presidente del consejo de administración y cualquiera otro de los consejeros o por el administrador único, en su caso, y contendrán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula octava de estos Estatutos. -----

----- OCTAVA.- EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. -----

----- Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más

acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y; por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

----- La sociedad no admitirá ni directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros" ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

----- La totalidad del capital social estará siempre suscrita por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. -----

----- NOVENA.- ADMINISTRACION. -----

----- a).- FORMA DE ADMINISTRACION.- La sociedad será regida y administrada por un administrador único o por un consejo de administración, compuesto del número de consejeros que la asamblea determine, quienes podrán ser o no accionistas. -----

----- b).- DURACION.- Los consejeros o el administrador único, en su caso, durarán en funciones hasta que se nombren y tomen posesión la o las personas que deban substituirlos. -----

----- c).- CAUCION.- Los consejeros, administrador único, directores, gerentes o comisarios, sólo caucionarán su manejo cuando así lo decida el órgano que los nombre, el cual fijará el monto de la garantía. -----

----- d).- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Si la sociedad fuere administrada por un consejo de administración, regirán las siguientes estipulaciones: -----

----- 1.- La asamblea de accionistas designará a los consejeros, pudiendo designar suplentes y si lo considera conveniente determinará quienes serán presidente, secretario y tesorero. -----

----- 2.- Podrán ser consejeros accionistas o personas que no lo sean y será la asamblea la que determinará si tienen derecho a honorarios, que podrá consistir en una cantidad fija mensual o en una retribución por cada asistencia a sesión. -----

----- 3.- El presidente del consejo de administración será el ejecutor de las resoluciones del consejo y de las asambleas de accionistas y tendrá las facultades que la propia asamblea



general de accionistas o el mismo consejo de administración determinen. -----

----- 4.- Para que las reuniones del consejo de administración sean válidas, será necesario que concurra a ellas la mayoría de los consejeros. -----

----- 5.- El consejo adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; el consejero que presida tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

----- 6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una minoría de accionistas que represente cuando menos el porcentaje del capital social allí señalado tendrá derecho al nombramiento de un consejero. -----

----- 7.- Sin necesidad de constituirse en sesión, los consejeros podrán adoptar resoluciones relacionadas con la administración y funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad. Las resoluciones serán válidas si constan en un documento que sea firmado por todos los consejeros, o bien si constan en un documento y cada uno de los consejeros en documento por separado aprueban tales resoluciones. -----

----- Las resoluciones así tomadas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión. -----

----- DECIMA.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- El consejo de administración o el administrador único, en su caso, será el REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad, y tendrá los siguientes poderes: -----

----- 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

----- Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades: -----

----- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, representando a la sociedad en todos los negocios que se le ofrezcan. -----

----- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de

asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

----- c).- Recusar. -----

----- d).- Transigir. -----

----- e).- Articular y absolver posiciones. -----

----- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

----- g).- Promover el juicio de amparo. -----

----- h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. -----

----- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----

----- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -----

----- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

----- l).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal. -----

----- m).- Hacer y recibir pagos. -----

----- n).- Hacer cesión de bienes. -----

----- ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

----- 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

----- En el ejercicio de este mandato, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la parte mandante y se comprendan en una amplia y general administración. -----

----- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la sociedad, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las



autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la parte mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la parte mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la parte mandante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial. -----

----- 4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

----- Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá celebrar contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y de fideicomiso. -----

----- 5.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

----- 6.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES con las facultades que estime convenientes y necesarias y para revocar los poderes que otorgare la sociedad. -----

----- Además de los poderes antes enunciados, el órgano de administración, tendrá facultades para: -----

----- a).- Llevar a cabo todos los actos que tiendan a la realización del objeto social. -----

----- b).- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración. -----

----- c).- Nombrar y remover a los directores y gerentes -----

----- d).- Acordar los gastos que hayan de hacerse. -----

----- e).- Convocar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias. -----

----- f).- Acordar la prima con que hayan de enajenarse a terceros las acciones en que se divida un aumento del capital variable, cuando los accionistas no hagan uso del derecho de preferencia para suscribirlas. -----

----- DECIMA PRIMERA.- DIRECTORES Y GERENTES.- La administración directa de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más directores, subdirectores, gerentes o subgerente con las facultades y obligaciones que la ley, esta escritura, la asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador único determinen. -----

----- Dichos cargos son compatibles con los de consejero, administrador único y podrán ser designados para tal cargo quienes no sean accionistas de la sociedad. -----

----- DECIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios electos por la asamblea general de accionistas, quienes podrán ser o no accionistas, podrán ser reelectos, durarán en funciones hasta que les sea revocado el cargo, percibirán el honorario que determine la asamblea, que podrá consistir en una cantidad fija mensual o en una retribución por asistencia a sesión del consejo, en su caso, al entrar en funciones prestarán igual garantía que los administradores y tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por los artículos



ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una minoría de accionistas que represente cuando menos el porcentaje del capital social señalado en el artículo primeramente citado tendrá derecho al nombramiento de un comisario. -----

----- La misma asamblea general de accionistas podrá elegir, si lo estima conveniente, un comisario suplente por cada propietario, quienes en caso de entrar en funciones tendrán todas las atribuciones y deberes que correspondan a los propietarios. -----

----- En el caso del comisario designado por una minoría de accionistas, el suplente será designado precisamente por la minoría que nombró al propietario. -----

----- DECIMA TERCERA.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La asamblea general de accionistas legalmente instalada es el órgano supremo de la sociedad, representará a la universalidad de las acciones y sus decisiones obligan a los ausentes, disidentes e incapaces. -----

----- DECIMA CUARTA.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Serán extraordinarias las que traten de cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y ordinarias las que traten de cualquier otro asunto. -----

----- Expresamente se convocará a asamblea ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de esa ley y en ellas se tratará preferentemente: -----

----- I.- De la discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe de los administradores, después de leído el informe del comisario, y de todas las medidas que juzgue oportunas. -----

----- II.- Del nombramiento de administradores y comisario.-

----- III.- De la determinación de los emolumentos de esos funcionarios. -----

----- IV.- De la aplicación de resultados. -----

----- DECIMA QUINTA.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas se regirán por las siguientes estipulaciones: -----

----- a).- CONVOCATORIA.- Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración, por conducto de cualquiera de

sus integrantes, por el administrador único, o por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al consejo de administración, al administrador único o al comisario que convoque a una asamblea de accionistas para tratar los puntos que indiquen en su petición. También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una acción en los casos previstos en el artículo ciento ochenta y cinco de la repetida ley. ----

----- b).- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y FORMA DE PUBLICACION.- La convocatoria para las asambleas generales deberá contener el orden del día, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad y será firmada por quien la haga. La convocatoria deberá publicarse cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea. ----

----- c).- CASOS EN QUE NO SE REQUIERE PUBLICACION.- El requisito de la publicación de la convocatoria, puede ser dispensado y su omisión no será causa de nulidad de las asambleas, en los siguientes casos: -----

----- I.- Cuando se reúna una asamblea como continuación de otra anterior, siempre que en ésta se hayan señalado día y hora determinados para celebrarla y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. -----

----- II.- Cuando a una asamblea concurra y esté presente para tomarse la votación, la totalidad de las acciones en que se divida el capital social y la lista de asistencia se firmen por todos los concurrentes. -----

----- d).- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- El accionista podrá hacerse representar en la asamblea por medio de una carta dirigida al consejo de administración o al administrador único, en su caso, y suscrita por el interesado y dos testigos. -----

----- No podrán ser mandatarios de los accionistas los administradores ni los comisarios de la sociedad. -----

----- e).- ACTAS.- Las discusiones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas que serán suscritas por el presidente y el secretario de las mismas, y en su caso por quienes hayan fungido como escrutadores, y el comisario que asiste. -----



----- f).- CASOS EN QUE DEBEN DE ABSTENERSE DE VOTAR.- Los consejeros, el administrador único y el comisario deberán abstenerse de votar en los casos en que la ley así lo ordena y cuando sin sus votos no hubiere quórum suficiente para tomar las resoluciones, éstas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones presentes con facultad de voto. -----

----- g).- QUORUM Y MAYORIA EN ASAMBLEA ORDINARIA.- Para que se declare instalada legalmente una asamblea ordinaria, en virtud de primera convocatoria, es necesario que esté representado en ella, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-

----- Si en el día señalado para la asamblea no se reuniere ese número de acciones, se repetirá la convocatoria y la reunión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, con tal que no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. -----

----- h).- QUORUM Y MAYORIA EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Para que se declare instalada legalmente una asamblea extraordinaria, en virtud de primera o ulterior convocatoria, es necesario que esté representado en ella, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

----- i).- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración o por el administrador único, en su caso, y a falta de ellos por la persona que designe la asamblea a mayoría de votos. Fungirá como secretario el del consejo o el que designe la misma asamblea. -----

----- j).- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Sin necesidad de constituirse en asamblea, los accionistas podrán adoptar resoluciones relacionadas con la administración y funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad. Las resoluciones serán válidas si constan en un documento que sea firmado por todos los accionistas, o bien si constan en un documento y cada uno de los socios en documento por separado aprueban tales resoluciones. -----

----- Las resoluciones así tomadas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por accionistas reunidos en asamblea general o especial. -----

----- DECIMA SEXTA.- INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente el consejo de administración o el administrador único, en su caso, presentará a la asamblea de accionistas, bajo su responsabilidad, un informe que contendrá por lo menos los informes, estados y notas que exige el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. .

----- La formulación del informe queda a cargo del consejo de administración o del administrador único, en su caso, quien deberá concluirlo a más tardar en el plazo de tres meses partir de la clausura de cada ejercicio social. -----

----- Una vez terminado el informe, se entregará al comisario, quien deberá devolverlo con las observaciones que estime pertinentes a más tardar en el plazo de un mes. ----

----- En cuanto el comisario haya devuelto el informe, consejo de administración o el administrador único, en caso, citará a la asamblea general que haya de discutirlo.

----- El consejo de administración o el administrador único en su caso, pondrá a disposición de los accionistas el informe de referencia en el plazo previsto en el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DECIMA SEPTIMA.- UTILIDADES Y PERDIDAS.- Las utilidades líquidas de la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: -----

----- I.- Se separará un cinco por ciento, cuando menos, para formar o reconstituir el fondo de reserva hasta que alcance, cuando menos, un veinte por ciento del capital social. -

----- II.- Se aplicará la parte que la asamblea determine para remunerar a los administradores, al comisario por sus funciones y a los demás funcionarios de la sociedad, a proporción de los sueldos que perciban aquellos cuando sean empleados de la sociedad y de la retribución fija que se hubiera acordado en favor de los administradores y del comisario. -----

----- III.- El remanente, una vez deducida la parte que corresponde a los trabajadores por reparto de utilidades, se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones, a las que le dará el destino que acuerde la misma asamblea. ----

----- Las utilidades serán pagadas en cuanto disponga la asamblea. -----



fondos la sociedad. -----

----- Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las reservas y, en caso dado, por todas las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal. -----

----- DECIMA OCTAVA.- DERECHOS DE LOS FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan, con tal carácter, ninguna participación en la sociedad. -----

----- DECIMA NOVENA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Se registrá por las siguientes estipulaciones: -----

----- a).- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá:

----- I.- Por la expiración del plazo social, si no se acuerda su prolongación. -----

----- II.- Por el consentimiento de los accionistas tomado en asamblea general. -----

----- III.- Por pérdida de la dos terceras partes del capital social. -----

----- IV.- Por quiebra de la sociedad legalmente declarada.

----- b).- LIQUIDADOR.- La asamblea general de accionistas que decreta la disolución hará por mayoría de votos el nombramiento de un liquidador, que será el accionista principal. -----

----- Si no lo hiciere, será nombrado por un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, a pedimento de cualquier accionista. -----

----- c).- FACULTADES DEL LIQUIDADOR.- Para los efectos de la liquidación, el liquidador gozará de las mismas facultades que los administradores durante la vida normal de la sociedad. -----

----- d).- BASES PARA LA LIQUIDACION.- Salvo las instrucciones que la asamblea dé al liquidador, la liquidación se sujetará a las siguientes bases: -----

----- 1.- Formulación de la información financiera, con los estados y notas a que se refieren los incisos del c) al g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- 2.- Conclusión de los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----

----- 3.- Cobro de créditos y pago de deudas. -----

----- 4.- Enajenación de los bienes de la sociedad y aplicación del producto a los fines de la liquidación. -----

----- 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, a partes

iguales, entre todas las acciones. -----

----- VIGESIMA.- SUPLETORIEDAD.- Las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden y en defecto de ellas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen los ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD y por ellos se regirá. -----

----- T R A N S I T O R I A S: -----

----- PRIMERA.- Declaran los comparecientes que las MIL ACCIONES de la serie "A", con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, en que se divide el capital social mínimo fijo señalado en la cláusula quinta y que importa la suma de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, han quedado totalmente suscritas e íntegramente pagado el importe de su valor en dinero efectivo, de la siguiente manera: -----

----- El señor PEDRO REYES CHAVARRIA, suscribe y paga OCHOCIENTAS acciones, con valor total de OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- La señorita EMILIA REYES CHAVARRIA, suscribe y paga DOSCIENTAS acciones, con valor total de VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- TOTAL.- MIL ACCIONES, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, que importan un capital social total de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- SEGUNDA.- ACUERDOS.- Manifiestan los comparecientes que la reunión que celebran al momento de la firma de esta escritura debe considerarse, como en efecto lo es, como la primera asamblea general ordinaria de accionistas y toman por unanimidad de votos los siguientes: -----

----- A C U E R D O S : -----

----- a).- ADMINISTRADOR UNICO.- La sociedad será regida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, que tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos Sociales y, de manera especial, las previstas en la cláusula décima de dichos Estatutos, y designan para tal cargo al señor PEDRO REYES CHAVARRIA. -----

----- b).- COMISARIO.- Se designa como comisario de la sociedad al señor ALFONSO MANRIQUE CEDILLO, declarando los constituyentes que dicha persona no tiene impedimento legal alguno. -----

----- TERCERA.- CAPITAL Y CAUCIONES.- Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que ha



ingresado a la sociedad el importe del capital mínimo fijo y que al funcionario designado no se le impone obligación de caucionar su manejo. -----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

----- Para la constitución de esta sociedad, la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso que agrego al apéndice con la letra "A", el cual es del siguiente tenor: --

----- "EL ESCUDO NACIONAL IMPRESO.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO 09018569.- EXPEDIENTE 0009018569.- FOLIO 11186.- En atención a la solicitud presentada por el C. EMILIA REYES CHAVARRIA, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación GRUPO PERE SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- TLATELOLCO, D.F. a 31 de Marzo de 2000.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR DE PERMISOS
ART. 27. CONST.- LIC. JOSE FCO. CAMPOS GARCIA ZEPEDA.-
FIRMADO.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.....DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS". --

----- C E R T I F I C A C I O N E S : -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus
originales, a que me remito. -----

----- II.- De que los comparecientes tienen a mi juicio
capacidad legal, de que por no ser de mi personal
conocimiento se identifican con los documentos que más
adelante relaciono, y de que por sus generales declararon
ser: -----

----- El señor PEDRO REYES CHAVARRIA, mexicano por
nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de esta
ciudad, donde nació el día treinta y uno de agosto de mil
novecientos sesenta y seis, casado, empleado, con domicilio
en calle Teotihuacán, manzana cinco, lote diecinueve,
Fraccionamiento Ciudad Azteca, Primera Sección, Municipio de
Ecatepec, Estado de México, y se identifica con su credencial
para votar con fotografía, número de folio veintinueve
millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta
y cuatro, clave de elector "RYCHPD66083109H500", expedida por
el Registro Federal de Electores del Instituto Federal
Electoral, año de registro mil novecientos noventa y uno;
manifestando que su clave del registro federal de
contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
es la siguiente: "RECP6608313E3". -----

----- La señorita EMILIA REYES CHAVARRIA, mexicana por
nacimiento, hija de padres mexicanos, originaria de esta
ciudad, donde nació el día treinta de marzo de mil
novecientos setenta y ocho, soltera, técnica profesionalista en
trabajo social, con domicilio en calle Teotihuacán, manzana
quinientos doce, lote veintiuno, Fraccionamiento Ciudad
Azteca, Municipio de Ecatepec, Estado de México, y se
identifica con su credencial para votar con fotografía
número de folio ciento tres millones doscientos treinta
tres mil doscientos cincuenta y ocho, clave de electo
"RYCHEM78033009M000", expedida por el Registro Federal d
Electores del Instituto Federal Electoral, año de registr



mil novecientos noventa y seis; manifestando que su clave del registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la siguiente: "RECE780330VA9".

----- III.- De que para cumplir con lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en los términos previstos en la regla dos punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el año dos mil, les solicité a los constituyentes de esta sociedad, me proporcionaran su clave del registro federal de contribuyentes y su cédula de identificación fiscal. En sus generales aparece su declaración sobre su clave. Al apéndice de esta escritura con las letras "B" y "C", se agrega copia fotostática de las cédulas de identificación fiscal del señor PEDRO REYES CHAVARRIA y de la señorita EMILIA REYES CHAVARRIA. -----

----- IV.- De que habiéndoseles leído esta escritura a los comparecientes y explicádoles su valor, fuerza y consecuencias en derecho, estuvieron conformes con ella y la firmaron ante mí, el mismo día de su fecha, en que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

----- FIRMAS DEL SEÑOR PEDRO REYES CHAVARRIA Y LA SEÑORITA EMILIA REYES CHAVARRIA. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "LIC. EUTQUIO LOPEZ HERNANDEZ.- NOTARIA No. 35.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL: -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --

----- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes

mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen". -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS: -----

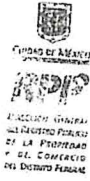
----- NOTA PRIMERA.- México, Distrito Federal, a 12 de abril del año 2000.- Con esta fecha quedan agregados al apéndice de esta escritura con las letras "D" y "E" que les corresponde, los siguientes documentos: a).- Copia de la solicitud de inscripción de la sociedad al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien copia de la cédula de identificación fiscal de la sociedad constituida, o en defecto de cualquiera de ellos, copia del documento mediante el cual se dió al citado Registro Federal de Contribuyentes, el aviso a que se refiere el octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación; y, b).- Copia del documento mediante el cual se dió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Doy fé.- FIRMA DEL NOTARIO. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE Y SE DENOMINA "GRUPO PERE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA.- VA CORREGIDO EN DIECIOCHO PAGINAS, MAS DOCUMENTOS ANEXOS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.- DOY FE -----

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
abv*



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 262364
DERECHOS: \$ 67.500 - REG EN CAJA: 207881
PTDA: 7003 DE FECHA: 19-4-2000
EN MEXICO, D.F., A 24 DE Abril DEL 2000
REGISTRADOR LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE



[Signature]
J. SILVIA VIDALS NEGRETE

[Signature]
Lic. Hernandez Alvarado Pulido, Director de Comercio,
Personas Morales y Bienes Muebles de la Dirección General
del Registro Público de la Federación y de Comercio, con
fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento
Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al
Acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta
Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de diciembre de 1997

[Signature]



LIC. CESAR HUMBERTO VIVEROS GONZALEZ
NOTARIO 204

--- ESCRITURA ONCE MIL NUEVE ---

--- LIBRO CIENTO TREINTA Y SIETE ---

- - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, a tres de mayo de dos mil veintitrés, YO CESAR HUMBERTO VIVEROS GONZALEZ, notario doscientos cuatro de esta ciudad, plenamente identificado, hago constar: LA PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE: "GRUPO PERE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se realiza a solicitud de los delegados especiales señores PEDRO REYES CHAVARRIA, ABIGAI REYES PEREZ, CRISTIAN YAIR REYES PEREZ y PEDRO KEVIN REYES PEREZ, la cual tiene lugar en la siguiente forma: ---

- - - PROTESTA DE LEY. - Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad aperebidos de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario, en los términos de los artículos trescientos once del Código Penal y ciento setenta y siete de la Ley del Notariado. ---

--- A N T E C E D E N T E ---

- - - U N I C O. - Manifiestan los comparecientes que a los intereses de su representada conviene que el suscrito notario PROTOCOLICE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO PERE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que me exhiben en tres hojas tamaño oficio escritas sólo por el frente en las que aparecen cuatro firmas que dicen son de los asistentes a la asamblea misma que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A"; y que a continuación transcribo: ---

- - - "EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE 'GRUPO PERE', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CON OBJETO DE CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A LA QUE FUERON CONVOCADOS. - PRESIDE LA ASAMBLEA EL SEÑOR PEDRO REYES CHAVARRIA, FUNGE COMO SECRETARIA Y ESCRUTADORA LA SEÑORITA ABIGAI REYES PEREZ, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA REUNIDA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SIGUIENTE MANERA: ---

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
PEDRO REYES CHAVARRIA	800	\$ 80,000.00

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 'RECP6608313E3' (R, E, C, P, SEIS, SEIS, CERO, OCHO, TRES, UNO, TRES, E, TRES) ---

ABIGAI REYES PEREZ	200	\$20,000.00
--------------------	-----	-------------

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 'REPA890302BS9' (R, E, P, A, OCHO, NUEVE, CERO, TRES, CERO, DOS, B, S, NUEVE) ---



TOTAL -----1000----- \$100,000.00

EL PRESIDENTE MANIFIESTA QUE EN VIRTUD DEL INFORME RENDIDO POR LA SECRETARIA Y DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y OCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE DECLARAN VALIDOS Y OBLIGATORIOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA ASAMBLEA. - EXPUESTO LO ANTERIOR EL PRESIDENTE PROPONE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: - I.- DONACION DE ACCIONES. - II. - RENUNCIA DE ADMINISTRADOR UNICO. - III.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO. - IV.- DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES - UNA VEZ APROBADO EL ORDEN DEL DIA SE PROCEDE A SU DESAHOGO DE LA SIGUIENTE MANERA: - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL SEÑOR PEDRO REYES CHAVARRIA MANIFESTO QUE COMO LO HABIA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASAMBLEISTAS, DESEA DONAR LAS OCHOCIENTAS ACCIONES DE LAS QUE ES TITULAR DENTRO DE LA SOCIEDAD; POR LO QUE SOLICITA SE PERMITA LA ENTRADA AL RECINTO DONDE SE CELEBRA ESTA ASAMBLEA A LOS SEÑORES CRISTIAN YAIR REYES PEREZ Y PEDRO KEVIN REYES PEREZ, QUIENES HAN MANIFESTADO INTERES EN ADQUIRIRLAS. UNA VEZ QUE HAN INGRESADO LAS PERSONAS MENCIONADAS, LA DONACIÓN SE LLEVO A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SEÑOR PEDRO REYES CHAVARRIA, DONA A LA SEÑORITA ABIGAI REYES PEREZ CIENTO TREINTA Y TRES ACCIONES, A CRISTIAN YAIR REYES PEREZ TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ACCIONES Y A PEDRO KEVIN REYES PEREZ TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ACCIONES, EN VIRTUD DE LA DONACION DE ACCIONES CONSIGNADA ANTERIORMENTE, EL CAPITAL SOCIAL QUEDA REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

NOMBRE -----	ACCIONES -----	CAPITAL -----
--------------	----------------	---------------

ABAIGAI REYES PEREZ-----	333 -----	\$ 33,300.00
--------------------------	-----------	--------------

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 'REPA890302BS9' (R, E, P, A, OCHO, NUEVE, CERO, TRES, CERO, DOS, B, S, NUEVE)-----		
---	--	--

CRISTIAN YAIR REYES PEREZ-----	333 -----	\$33,300.00
--------------------------------	-----------	-------------

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 'REPC990324955' (R, E, P, C, NUEVE, NUEVE, CERO, TRES, DOS, CUATRO, NUEVE, CINCO, CINCO) -----		
---	--	--

PEDRO KEVIN REYES PEREZ-----	334 -----	\$33,400.00
------------------------------	-----------	-------------

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 'REPP940202PC7' (R, E, P, P, NUEVE, CUATRO, CERO, DOS, CERO, DOS, P, C, SIETE) -----		
---	--	--

TOTAL -----	1000 -----	\$100,000.00
-------------	------------	--------------

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL SEÑOR PEDRO REYES CHAVARRIA, MANIFIESTA QUE RENUNCIA AL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO



LIC. CESAR HUMBERTO VIVEROS GONZALEZ
NOTARIO 204

QUE VIENE DESEMPEÑANDO EN VISTA DE LO ANTERIOR LA ASAMBLEA TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO: 'SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR UNICO, AL CARGO QUE VIENE OCUPANDO, AGRADECIENDOLE LA LABOR DESEMPEÑADA Y OTORGANDOLE UN VOTO DE CONFIANZA POR LA MISMA.' EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA LA ASAMBLEA RESUELVE NOMBRAR AL SEÑOR PEDRO KEVIN REYES PEREZ COMO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO GOZARA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA DECIMA DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD. - EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DESIGNA DELEGADOS ESPECIALES DE ESTA ASAMBLEA PARA CONCURRIR ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. CESAR HUMBERTO VIVEROS GONZALEZ A PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE DE LA PRESENTE SE LEVANTE, A LOS SEÑORES PEDRO REYES CHAVARRIA, ABIGAI REYES PEREZ, CRISTIAN YAIR REYES PEREZ, PEDRO KEVIN REYES PEREZ. A CONTINUACION SE SUSPENDE LA ASAMBLEA POR EL TIEMPO NECESARIO PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE LA CUAL UNA VEZ QUE HA SIDO LEIDA EN VOZ ALTA POR LA SECRETARIA ES APROBADA Y FIRMADA PARA CONSTANCIA POR TODOS LOS ASISTENTES A LA MISMA. - cuatro firmas. - PEDRO REYES CHAVARRIA - ABIGAI REYES PEREZ - CRISTIAN YAIR REYES PEREZ - PEDRO KEVIN REYES PEREZ." -----

--- Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

--- PRIMERA. - A solicitud de los delegados especiales señores PEDRO REYES CHAVARRIA, ABIGAI REYES PEREZ, CRISTIAN YAIR REYES PEREZ y PEDRO KEVIN REYES PEREZ, el suscrito notario PROTOCOLIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO PERE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente único de este instrumento. -----

--- SEGUNDA. - Como consecuencia de los acuerdos tomados en la asamblea cuya acta ha quedado protocolizada se tiene al señor PEDRO REYES CHAVARRIA, renunciando al cargo de Administrador Unico que venía desempeñando dentro de la sociedad. En virtud de lo anterior, se le revocan las facultades que le fueron otorgadas por escritura ciento noventa y cinco mil doscientos noventa y seis, de fecha siete de abril de dos mil, otorgada ante la fe del licenciado EUTQUIO LOPEZ HERNANDEZ, notario treinta y cinco de esta ciudad. -----

--- TERCERA. - Queda formalizado el nombramiento de Administrador Unico de la sociedad, cargo que desempeñará el señor PEDRO KEVIN REYES PEREZ, quien en el ejercicio del mismo tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la cláusula Décima del estatuto social y cuya



clave del Registro Federal de Contribuyentes es "REPP940202PC7" (R, E, P, P, NUEVE, CUATRO, CERO, DOS, CERO, DOS, P, C, SIETE). -----

- - - CUARTA. - Los gastos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de la sociedad. -----

- - - QUINTA. - Para lo relativo a la presente acta se estará a lo dispuesto por las Leyes aplicables y serán competentes los Tribunales de la Ciudad de México. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

- - - Los comparecientes manifiestan que su representada es capaz para otorgar este acto, acreditando su legal existencia con los documentos que agrego al apéndice marcado con la letra "B" y con el acta protocolizada y declaran bajo protesta de decir verdad en términos de la protesta de ley de esta acta que el cargo por el que comparecen está vigente en sus términos y que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada. -----

----- G E N E R A L E S -----

- - - Los comparecientes manifiestan al suscrito notario por sus generales ser de nacionalidad mexicana, originarios de esta ciudad, con domicilio en calle Teotihuacán número treinta y ocho, colonia Ciudad Azteca, Primera Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México de paso en esta Ciudad. -----

- - - El señor PEDRO REYES CHAVARRIA, nació el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, casado, empresario, y se identifica con credencial para votar con número IDMEX dos mil trescientos sesenta y dos millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

- - - La señorita ABIGAI REYES PEREZ, nació el dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, soltera, administradora, y se identifica con pasaporte número G cuarenta millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos once, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

- - - El señor PEDRO KEVIN REYES PEREZ, nació el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, soltero, administrador, y se identifica con credencial para votar con número IDMEX un mil cuatrocientos noventa y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil ciento veintitrés, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

- - - El señor CRISTIAN YAIR REYES PEREZ, nació el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, soltero, administrador, y se identifica con credencial para votar con número IDMEX dos mil trescientos noventa y siete millones ciento cuarenta y siete mil doscientos veinticinco, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE: I. - De que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en este instrumento se protocoliza; II.- Que a los comparecientes los estimo con capacidad para otorgar este acto pues no me consta nada en contrario, quienes se identifican con el documento relacionado en sus generales, mismo que en copia agrego al apéndice bajo la letra "C"; III. - Que



LIC. CESAR HUMBERTO VIVEROS GONZALEZ
NOTARIO 204

agrego en copia al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "D" las cédulas de identificación fiscal de los assembleístas señores PEDRO REYES CHAVARRIA, ABIGAI REYES PEREZ, PEDRO KEVIN REYES PEREZ y CRISTIAN YAIR REYES PEREZ y de la sociedad; - IV.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que les sea explicada por el suscrito notario; V. - Que ilustré a los comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la escritura, y manifestaron su comprensión plena del instrumento; VI. - Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista; VII. - Que leí y expliqué íntegro este instrumento a los comparecientes; VIII.- Que los comparecientes otorgaron, para los efectos legales a que haya lugar, su consentimiento en los términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a los profesionistas y autoridades competentes entre ellas las Tributarias, Judiciales, Registros Públicos y Archivo General de Notarías, al igual que a las personas que tengan interés legítimo en el mismo; IX. - Que para los efectos de lo dispuesto por la Ley Federal Para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- a) Verifiqué la identidad de los comparecientes con los documentos que al efecto me fueron presentados y cuya copia quedó agregada al apéndice de este instrumento; b) Que los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que el contenido y otorgamiento de este instrumento no implica relación de negocios con el suscrito notario; X. - Que los comparecientes manifiestan su conformidad con esta acta y la firman ANTE MI en comprobación el día de su fecha, con excepción del señor CRISTIAN YAIR REYES PEREZ, quien lo hace el día que se indica sobre su respectiva firma, en cuyo acto la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - DOY FE.---

- - - FIRMAS: PEDRO REYES CHAVARRIA - ABIGAI REYES PEREZ - PEDRO KEVIN REYES PEREZ. - RUBRICAS. -----

--- C. H. VIVEROS G. - FIRMA - EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

--- FIRMA: EL DIA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES - CRISTIAN YAIR REYES PEREZ.

- RUBRICA. -----

--- C. H. VIVEROS G. - FIRMA - EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

- - - NOTA PRIMERA. - Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023. - Con esta fecha y en cinco páginas cotejadas y corregidas, expedí primer testimonio que se saca de su original y primero que se expidió a solicitud de "GRUPO PERE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como constancia. - Doy Fe. - C.H.V.G. - Rúbrica.-----

- - - ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SEGUNDO QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE "GRUPO PERE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA. - VA EN CINCO PAGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS Y EN VEINTICINCO HOJAS DEL ANEXO DEL APENDICE. - CIUDAD DE MEXICO, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. - DOY FE.-----

[Handwritten signature]





EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE "GRUPO PERE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CON OBJETO DE CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A LA QUE FUERON CONVOCADOS. -----

PRESIDE LA ASAMBLEA EL SEÑOR PEDRO REYES CHAVARRIA, FUNGE COMO SECRETARIA Y ESCRUTADORA LA SEÑORITA ABIGAI REYES PEREZ, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA REUNIDA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

NOMBRE -----	ACCIONES -----	CAPITAL -----
PEDRO REYES CHAVARRIA-----	800 -----	\$ 80,000.00 -----
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "RECP6608313E3" (R, E, C, P, SEIS, SEIS, CERO, OCHO, TRES, UNO, TRES, E, TRES) -----		
ABIGAI REYES PEREZ-----	200-----	\$20,000.00 -----
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "REPA890302BS9" (R, E, P, A, OCHO, NUEVE, CERO, TRES, CERO, DOS, B, S, NUEVE) -----		
TOTAL -----	1000 -----	\$100,000.00 -----

EL PRESIDENTE MANIFIESTA QUE EN VIRTUD DEL INFORME RENDIDO POR LA SECRETARIA Y DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y OCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE DECLARAN VALIDOS Y OBLIGATORIOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA ASAMBLEA. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR EL PRESIDENTE PROPONE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: -----

- I.- DONACION DE ACCIONES. -----
- II.- RENUNCIA DE ADMINISTRADOR UNICO. -----
- III.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO. -----
- IV.- DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES. -----

UNA VEZ APROBADO EL ORDEN DEL DIA SE PROCEDE A SU DESAHOGO DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL SEÑOR PEDRO REYES CHAVARRIA MANIFESTO QUE COMO LO HABIA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASAMBLEISTAS, DESEA DONAR LAS OCHOCIENTAS ACCIONES DE LAS QUE



ES TITULAR DENTRO DE LA SOCIEDAD; POR LO QUE SOLICITA SE PERMITA LA ENTRADA AL RECINTO DONDE SE CELEBRA ESTA ASAMBLEA A LOS SEÑORES CRISTIAN YAIR REYES PEREZ Y PEDRO KEVIN REYES PEREZ, QUIENES HAN MANIFESTADO INTERES EN ADQUIRIRLAS. UNA VEZ QUE HAN INGRESADO LAS PERSONAS MENCIONADAS, LA DONACION SE LLEVO A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SEÑOR PEDRO REYES CHAVARRIA, DONA A LA SEÑORITA ABIGAI REYES PEREZ CIENTO TREINTA Y TRES ACCIONES, A CRISTIAN YAIR REYES PEREZ TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ACCIONES Y A PEDRO KEVIN REYES PEREZ TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ACCIONES, EN VIRTUD DE LA DONACION DE ACCIONES CONSIGNADA ANTERIORMENTE, EL CAPITAL SOCIAL QUEDA REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

NOMBRE -----	ACCIONES -----	CAPITAL -----
ABAIGAI REYES PEREZ-----	333 -----	\$ 33,300.00
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "REPA890302BS9" (R, E, P, A, OCHO, NUEVE, CERO, TRES, CERO, DOS, B, S, NUEVE) -----		
CRISTIAN YAIR REYES PEREZ-----	333-----	\$33,300.00
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "REPC990324955" (R, E, P, C, NUEVE, NUEVE, CERO, TRES, DOS, CUATRO, NUEVE, CINCO, CINCO) -----		
PEDRO KEVIN REYES PEREZ-----	334-----	\$33,400.00
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "REPP940202PC7" (R, E, P, P, NUEVE, CUATRO, CERO, DOS, CERO, DOS, P, C, SIETE) -----		
-----TOTAL -----	1000 -----	\$100,000.00

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL SEÑOR PEDRO REYES CHAVARRIA, MANIFIESTA QUE RENUNCIA AL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO QUE VIENE DESEMPEÑANDO EN VISTA DE LO ANTERIOR LA ASAMBLEA TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO: "SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR UNICO, AL CARGO QUE VIENE OCUPANDO, AGRADECIENDOLE LA LABOR DESEMPEÑADA Y OTORGANDOLE UN VOTO DE CONFIANZA POR LA MISMA". EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA LA ASAMBLEA RESUELVE NOMBRAR AL SEÑOR PEDRO KEVIN REYES PEREZ COMO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO GOZARA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA DECIMA DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD. -----

EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Y NO HABIENDO MAS

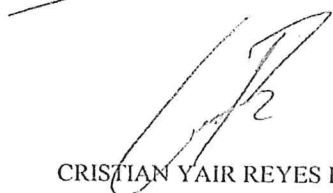
ASUNTOS QUE TRATAR SE DESIGNA DELEGADOS ESPECIALES DE ESTA ASAMBLEA PARA CONCURRIR ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. CESAR HUMBERTO VIVEROS GONZALEZ A PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE DE LA PRESENTE SE LEVANTE, A LOS SEÑORES PEDRO REYES CHAVARRIA, ABIGAI REYES PEREZ, CRISTIAN YAIR REYES PEREZ, PEDRO KEVIN REYES PEREZ. A CONTINUACION SE SUSPENDE LA ASAMBLEA POR EL TIEMPO NECESARIO PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE LA CUAL UNA VEZ QUE HA SIDO LEIDA EN VOZ ALTA POR LA SECRETARIA ES APROBADA Y FIRMADA PARA CONSTANCIA POR TODOS LOS ASISTENTES A LA MISMA. -----



PEDRO REYES CHAVARRIA



ABIGAI REYES PEREZ



CRISTIAN YAIR REYES PEREZ



PEDRO KEVIN REYES PEREZ